

RESOLUCIÓN No. 1611 2025
(19 de septiembre de 2025)



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0006-2025 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS PARA SENSIBILIZAR A LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DEL MUNICIPIO DE COTA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA APOYAR EN EL MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE LOCAL QUE SE VE AFECTADA POR EL CONFLICTO HUMANO – ANIMAL.”

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE COTA, CUNDINAMARCA

El **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE COTA/CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Decreto 132 del 13 de noviembre de 2024 y como ordenador del gasto delegado mediante Decreto No 056 del 22 de mayo de 2025 con fecha de publicación a partir del 3 de junio de 2025, quien ejerce la función para adelantar la gestión contractual del municipio y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Nacional establece que “*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”.

Que el numeral 1 del artículo 11° de la Ley 80 de 1993 establece que “*La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será el jefe o representante de la entidad, según el caso*”.

Que el Municipio de Cota, con base en la necesidad manifiesta, requirió adelantar un proceso de contratación con las siguientes características:

MODALIDAD	PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017
No. DE PROCESO	PC-0006-2025
JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD	<p>La realización de actividades tendientes a sensibilizar a la comunidad estudiantil del municipio de cota, así como la creación de estrategias para apoyar en el manejo de la fauna silvestre local, que se ve afectada por el conflicto humano – animal, es considerada de interés publico y por ende demanda un enfoque contractual que esté alineado con su naturaleza participativa, comunitaria y no mercantil. En este contexto, la aplicación del proceso competitivo regulado por el Decreto 092 de 2017, orientado a la celebración de convenios con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), representa la figura más adecuada y jurídicamente viable frente a otras modalidades previstas en la Ley 1150 de 2007.</p> <p>El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece la posibilidad de que el Estado celebre contratos con entidades sin ánimo de lucro, siempre que estén legalmente reconocidas y cuenten con experiencia comprobada en el desarrollo de actividades de interés publico. Este marco constitucional habilita expresamente la cooperación estatal con ESAL, a través de convenios de asociación y convenios solidarios como los regulados por el Decreto 092 de 2017.</p> <p>A diferencia de las modalidades de selección objetiva contempladas en la Ley 1150 de 2007 —como la licitación pública, la selección abreviada o la contratación directa por razones distintas a las del Decreto 092—, el proceso competitivo con ESAL tiene como objetivo estructurar un modelo de colaboración solidaria. No se persigue la prestación mercantil de un servicio, sino el desarrollo conjunto de un programa de impacto social, bajo los principios de corresponsabilidad y no ánimo de lucro.</p> <p>Por su parte, el proceso competitivo permite evaluar la idoneidad técnica y social de las ESAL, su trayectoria, y su capacidad de articulación institucional, aspectos que usualmente no se ponderan en un proceso convencional de licitación, en el cual el precio tiene un peso determinante y el objeto se trata como una simple prestación de servicios.</p> <p>Desde el punto de vista jurídico, el Decreto 092 de 2017 es de aplicación preferente cuando se trata de actividades que respondan a finalidades culturales, educativas, de desarrollo comunitario o participación ciudadana. Así lo han reconocido la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, en múltiples pronunciamientos orientadores sobre la aplicación de esta norma.</p> <p>2. EFICIENCIA OPERATIVA Y CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS CONTRACTUALES Esta alternativa contractual permite cumplir con los principios de eficiencia, economía, celeridad y responsabilidad, establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en tanto evita procesos licitatorios que, por su complejidad y rigidez, no se ajustan a la naturaleza específica del objeto a contratar, el cual requiere flexibilidad operativa, experticia técnica y tiempos ágiles de ejecución.</p>

RESOLUCIÓN No. 1611 2025
(19 de septiembre de 2025)



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0006-2025 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS PARA SENSIBILIZAR A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DEL MUNICIPIO DE COTA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA APOYAR EN EL MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE LOCAL QUE SE VE AFECTADA POR EL CONFLICTO HUMANO – ANIMAL.”

	<p>La entidad con la cual se proyecta la suscripción del convenio deberá acreditar idoneidad, experiencia específica en proyectos similares y capacidad operativa para desarrollar el objeto del presente contrato, garantizando así una ejecución transparente, eficiente y conforme a los fines misionales de la Administración.</p> <p>3. PERTINENCIA FUNCIONAL Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL</p> <p>El modelo propuesto no solo responde a un criterio técnico de conveniencia, sino que también fortalece la articulación entre el nivel local y el sistema nacional de cultura, promoviendo el desarrollo de actividades que preserven el patrimonio cultural inmaterial del municipio, fomenten la participación de las comunidades rurales y urbanas, y fortalezcan la oferta cultural pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política.</p> <p>En consecuencia, desde el punto de vista jurídico y técnico, el convenio de asociación producto de un proceso competitivo constituye la alternativa más adecuada, legalmente procedente y eficiente para garantizar la satisfacción de la necesidad identificada, permitiendo al Municipio de Cota cumplir con sus competencias constitucionales y legales en materia de promoción cultural, participación ciudadana y fortalecimiento del tejido social.</p> <p>En consideración a lo anterior, el presente proceso se desarrollará bajo los siguientes parámetros jurídicos:</p> <p>Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reza:</p> <p>Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.</p> <p>El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>Ley 489 de 1998:</p> <p>ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.</p> <p>Para lograr seguir avanzando y considerando las herramientas jurídicas con que cuenta la administración para saciar los fines perseguidos, se hace necesario que la entidad en aras de optimización del recurso, transparencia y selección objetiva se asocie con una entidad sin ánimo de lucro con la idoneidad requerida para desarrollar el objeto en cumplimiento de nuestra labor misional de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, que señala:</p> <p>ARTÍCULO 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:</p> <p>(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los</p>
--	--

RESOLUCIÓN No. 1611 2025
(19 de septiembre de 2025)



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0006-2025 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS PARA SENSIBILIZAR A LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DEL MUNICIPIO DE COTA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA APOYAR EN EL MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE LOCAL QUE SE VE AFECTADA POR EL CONFLICTO HUMANO – ANIMAL.”

	<p>derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.</p> <p>Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.</p> <p>La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.</p> <p>Respecto de esto, la honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, señaló que:</p> <p>La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.</p> <p>Por su parte, Colombia Compra Eficiente en su Guía G-GESAL-03- Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, señala que Las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las entidades sin ánimo de lucro contando como límite que su relación con ellas no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir, que no sea una relación conmutativa. Respetando ese límite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la ESAL a participar y ejecutar programas y proyectos de interés público. El Departamento podrá emplear para incrementar la efectividad de las entidades sin ánimo de lucro el establecimiento La Corte Constitucional, en Sentencia C-372 de 25 de agosto de 1994, sostuvo que con el propósito de lograr la colaboración con los particulares para impulsar programas y actividades de interés público, el camino señalado por la Carta es el de la celebración de estos acuerdos con personas jurídicas "privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", los que requerirán de recursos económicos "de los respectivos presupuestos" y acorde con los planes nacional o seccionales de desarrollo, posición jurisprudencial que fue reiterada en las Sentencias: C-506 de 24 de noviembre de</p>
--	---



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0006-2025 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS PARA SENSIBILIZAR A LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DEL MUNICIPIO DE COTA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA APOYAR EN EL MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE LOCAL QUE SE VE AFECTADA POR EL CONFLICTO HUMANO – ANIMAL.”

	<p>1994, C-230 de 25 de mayo de 1995 y Sentencia C-316 de 19 de julio de 1995 entre otras, recogido igualmente en el concepto emitido en el Programa de Renovación de la Administración Pública, Departamento Nacional de Planeación No. 20118010249191 de fecha 25 de abril del 2011.</p> <p>Según se trate, la contratación necesaria para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo que se preste a través de personas jurídicas sin ánimo de lucro, es viable acogerse al artículo 355 constitucional, según se reúnan los presupuestos de hecho previstos en la referida norma y sus decretos reglamentarios.</p> <p>Para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro se debe hacer en los términos dispuestos en el inciso segundo del artículo 355 constitucional, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, y de conformidad con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-02. Sin embargo, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003), admitió demanda nulidad al Decreto 092 de 2017 mediante Auto de 19 de octubre de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera, decretando la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del inciso segundo del artículo 1; los literales “a” y “c” del artículo 2, así como el inciso quinto de la misma norma; el inciso segundo del artículo 3 y el inciso final del artículo 4. Dice en unos de sus apartes de la mentada decisión: “El impulso o apoyo a las entidades sin ánimo de lucro no puede estar condicionado, entonces, a la inexistencia de oferta en el mercado ni, mucho menos, a que la oferta de tales entidades represente “... la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo” (sic). El artículo 355 no dispone que la contratación con dichas entidades se realice cuando su ofrecimiento sea el “más favorable” para la entidad, pues, como se vio, únicamente exige que la finalidad del contrato esté relacionada con actividades o programas de interés público acordes con los planes de desarrollo. La restricción que se introduce con el literal “c” demandado, por consiguiente, desconoce que el Estado puede introducir ventajas o incentivos respecto de determinados asuntos cuando esté interesado en su promoción o fomento, como lo prevé el artículo 355 constitucional.”.</p> <p>Teniendo en cuenta el proyecto a realizar el cual se enmarca en el plan de desarrollo municipal a la presente contratación, le es aplicable proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, tanto por lo expresado, como por el contenido del presente.</p> <p>Los convenios de asociación son fuentes y herramientas jurídicas que permiten a la administración por medio de la unión y alianza con una ESAL, lograr cometidos y objetivos de índole institucional como reza la normatividad aplicable al particular.</p> <p>FRENTE AL LITERAL A.</p> <p>La sensibilización a la comunidad estudiantil del municipio de cota, así como la creación de estrategias para apoyar en el manejo de la fauna silvestre local que se ve afectada por el conflicto humano – animal, responde a un compromiso programático establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, y en las diferentes normas , constituyendo así una obligación institucional derivada del mandato legal que rige las entidades territoriales.</p> <p>En este sentido, se configura un hecho de interés general lo cual justifica plenamente su planeación y ejecución a través de mecanismos de contratación que permitan la vinculación de un aliado estratégico con idoneidad técnica, experiencia acreditada y capacidad operativa, bajo un proceso competitivo que garantice los principios de transparencia, eficacia, participación y eficiencia en el uso de los recursos públicos.</p> <p>FRENTE AL LITERAL B</p> <p>Para dar inicio al análisis sobre el literal en mención, debemos recordar lo expresado en el artículo 1498 del Código Civil: [e]l contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio”.</p> <p>En el contexto de la norma, cuando el citado literal b del artículo 2.º expresa una prohibición respecto a la creación de una relación conmutativa en el convenio que se</p>
--	---



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0006-2025 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS PARA SENSIBILIZAR A LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DEL MUNICIPIO DE COTA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA APOYAR EN EL MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE LOCAL QUE SE VE AFECTADA POR EL CONFLICTO HUMANO – ANIMAL.”

	<p>celebre al amparo del segundo inciso del artículo 355 de la Constitución, proscriba que dicho convenio sea oneroso o produzca obligaciones que se miren como equivalentes, tal como sucede cuando surge la obligación de pago como respuesta a la obligación de ejecución de una obra, prestación de un servicio o suministro de un bien, que a su vez son correlativas a la obligación de pago. En estos casos, la causa u origen de la obligación de una de las partes está constituida por la obligación de la otra parte.</p> <p>La esencia de los convenios descritos es el nexo obligacional mas no conmutativo, que se circunscribe entre la entidad estatal, administración municipal para el caso particular y la ESAL, con miras al desarrollo y ejecución de un programa o proyecto de interés general/público, el cual debe ir acorde con el Plan de Desarrollo Municipal. Es así como cada uno de los asociados no se obliga, sino que se compromete a aportar recursos y labores que propendan al logro de la finalidad propuesta.</p> <p>Ahora bien, respecto a no dar “instrucciones precisas” al aliado o asociado, es un asunto que puede entender a la luz de normativa como una limitación a dirigir la ejecución del convenio o la permisón para que esta desatienda la ejecución, en este sentido la interpretación adecuada es la facultad que tiene la entidad para hacer seguimiento bajo el manto de la supervisión técnica, financiera, administrativa y jurídica, conforme a los parámetros de CCE, ya que no puede confundir el deber de impartir con el concepto de instrucciones precisas.</p> <p>El vínculo que se celebra a partir de un convenio de asociación y especialmente el proceso que nos vincula, no tiene de forma intrínseca una relación de origen conmutativa entre los asociados, contrario a ello, nos convoca a la unión de capacidades, esfuerzos de tipo técnico, operativo y financiero, donde por un lado, la administración cuenta con una necesidad, y por la otra, bajo la experiencia e idoneidad de la ESAL, se pueden desarrollar las actividades propuestas que conlleven a saciar los derroteros perseguidos.</p> <p style="text-align: center;">FRENTE AL LITERAL C</p> <p>Las ventajas de suscribir este tipo de convenios con entidades sin ánimo de lucro cuyos objetos sociales estén relacionados con actividades culturales y artísticas, es el logro de optimización de recursos financieros y la potencialización de los resultados esperados, toda vez que al no perseguir la entidad asociada un ánimo de lucro, sino que su objetivo es beneficiar de forma altruista a una población objetivo que requiere la protección de un determinado derecho, este objetivo se articula y enlaza perfectamente con las políticas que pretenda desarrollar una entidad pública, en relación con la protección y garantía de goce del respetivo derecho.</p> <p>Es por esto que, bajo un análisis del sector y estudio de mercado, se ha puesto en evidencia que al no existir un ánimo de lucro, existe un valor agregado en la contratación de una ESAL, ya que cuenta con las mismas capacidades técnicas y operativas que otro tipo de sociedad pero al no perseguir el Lucro o utilidad, permite una ejecución presupuestal optima y adecuada.</p> <p style="text-align: center;">FACTIBILIDAD DEL PROCESO COMPETITIVO</p> <p>Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reza:</p> <p>“Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>Ley 489 de 1998:</p> <p>“ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.</p>
--	--

RESOLUCIÓN No. 1611 2025
(19 de septiembre de 2025)



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0006-2025 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS PARA SENSIBILIZAR A LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DEL MUNICIPIO DE COTA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA APOYAR EN EL MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE LOCAL QUE SE VE AFECTADA POR EL CONFLICTO HUMANO – ANIMAL.”

	<p>Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, termino, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.</p> <p>Para lograr seguir avanzando y considerando las herramientas jurídicas con que cuenta la administración para saciar los fines perseguidos, se hace necesario que la entidad en aras de optimización del recurso, transparencia y selección objetiva se asocie con una entidad sin ánimo de lucro con la idoneidad requerida para el cumplimiento de nuestra labor misional de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, que señala:</p> <p>“ARTÍCULO 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:</p> <p>(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;</p> <p>(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al asociado ESAL para cumplir con el objeto del contrato; y</p> <p>(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.</p> <p>La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.</p> <p>Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización”.</p> <p>“ARTÍCULO 4o. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociado ESAL, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.</p> <p>En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.</p>
--	--

RESOLUCIÓN No. 1611 2025
(19 de septiembre de 2025)



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0006-2025 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS PARA SENSIBILIZAR A LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DEL MUNICIPIO DE COTA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA APOYAR EN EL MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE LOCAL QUE SE VE AFECTADA POR EL CONFLICTO HUMANO – ANIMAL.”

	<p>Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos, Igualmente, es preciso señalar que:</p> <p>“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes”.</p> <p>Adicionalmente, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 y en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad emitida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto, con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional, aunque para aquellos casos donde no se perciba un porcentaje igual al 30% en efectivo, deberá acudir, como en el presente, a un proceso competitivo con el ánimo de elegir la ESAL más favorable bajo el cumplimiento y acreditación de condiciones mínimas de capacidad técnica, idoneidad y contrapartida o aporte de la ESAL.</p> <p>Respecto de esto, la honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, señaló que:</p> <p>“La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.</p> <p>Si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política”.</p> <p>Por su parte, Colombia Compra Eficiente en su Guía G-GESAL-03- Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, señala que “Las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las entidades sin ánimo de lucro contando como límite que su relación con ellas no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir, que no sea una relación conmutativa. Respetando ese límite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la ESAL a participar y ejecutar programas y proyectos de interés público. El Departamento podrá emplear para incrementar la efectividad de las entidades sin ánimo de lucro el establecimiento”.</p>
--	---

RESOLUCIÓN No. 1611 2025
(19 de septiembre de 2025)



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0006-2025 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS PARA SENSIBILIZAR A LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DEL MUNICIPIO DE COTA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA APOYAR EN EL MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE LOCAL QUE SE VE AFECTADA POR EL CONFLICTO HUMANO – ANIMAL.”

	<p>La Corte Constitucional, en Sentencia C-372 de 25 de agosto de 1994, sostuvo que con el propósito de lograr la colaboración con los particulares para impulsar programas y actividades de interés público, el camino señalado por la Carta es el de la celebración de estos acuerdos con personas jurídicas "privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", los que requerirán de recursos económicos "de los respectivos presupuestos" y acorde con los planes nacional o seccionales de desarrollo, posición jurisprudencial que fue reiterada en las Sentencias: C-506 de 24 de noviembre de 1994, C-230 de 25 de mayo de 1995 y Sentencia C-316 de 19 de julio de 1995 entre otras, recogido igualmente en el concepto emitido en el Programa de Renovación de la Administración Pública, Departamento Nacional de Planeación No. 20118010249191 de fecha 25 de abril del 2011.</p> <p>Según se trate, la contratación necesaria para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo que se preste a través de personas jurídicas sin ánimo de lucro, es viable acogerse al artículo 355 constitucional, según se reúnan los presupuestos de hecho previstos en la referida norma y sus decretos reglamentarios.</p> <p>Para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro se debe hacer en los términos dispuestos en el inciso segundo del artículo 355 constitucional, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, y de conformidad con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-02. Sin embargo, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003), admitió demanda de nulidad al Decreto 092 de 2017 mediante Auto de 19 de octubre de 2017, Consejero Ponente Dr Carlos Alberto Zambrano Barrera, decretando la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del inciso segundo del artículo 1; los literales “a” y “c” del artículo 2, así como el inciso quinto de la misma norma; el inciso segundo del artículo 3 y el inciso final del artículo 4. Dice en unos de sus apartes de la mentada decisión:</p> <p>“El impulso o apoyo a las entidades sin ánimo de lucro no puede estar condicionado, entonces, a la inexistencia de oferta en el mercado ni, mucho menos, a que la oferta de tales entidades represente “... la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo” (sic). El artículo 355 no dispone que la contratación con dichas entidades se realice cuando su ofrecimiento sea el “más favorable” para la entidad, pues, como se vio, únicamente exige que la finalidad del contrato esté relacionada con actividades o programas de interés público acordes con los planes de desarrollo. La restricción que se introduce con el literal “c” demandado, por consiguiente, desconoce que el Estado puede introducir ventajas o incentivos respecto de determinados asuntos cuando esté interesado en su promoción o fomento, como lo prevé el artículo 355 constitucional.”</p> <p>Teniendo en cuenta el evento el proyecto a realizar el cual se enmarca en el plan de desarrollo municipal a la presente contratación, le es aplicable proceso competitivo establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, tanto por lo expresado, como por el contenido del presente.</p>		
TIPO DE CONVENIO RESULTANTE	CONVENIO DE ASOCIACION		
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA SENSIBILIZAR A LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DEL MUNICIPIO DE COTA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA APOYAR EN EL MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE LOCAL QUE SE VE AFECTADA POR EL CONFLICTO HUMANO – ANIMAL.		
PRESUPUESTO OFICIAL	<p>El valor total del Convenio asciende inicialmente a la suma SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$73.470.000) M/CTE, incluido IVA y demás impuestos, gastos, derechos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar y la contrapartida mínima habilitante.</p> <p>A continuación, se discrimina el valor inicial del presupuesto así:</p> <p>A. Por parte del MUNICIPIO DE COTA la suma de HASTA SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$61.714.800) M/CTE representados en aportes en dinero, distribuidos de la siguiente manera en la vigencia 2025:</p> <table><tr><td>APORTE DE MUNICIPIO</td><td>VALOR</td></tr></table>	APORTE DE MUNICIPIO	VALOR
APORTE DE MUNICIPIO	VALOR		

RESOLUCIÓN No. 1611 2025
(19 de septiembre de 2025)



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0006-2025 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS PARA SENSIBILIZAR A LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DEL MUNICIPIO DE COTA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA APOYAR EN EL MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE LOCAL QUE SE VE AFECTADA POR EL CONFLICTO HUMANO – ANIMAL.”

		2025	\$61.714.800		
		TOTAL	\$61.714.800		
	B. Por parte de la Entidad Sin Aimo de Lucro, que resulte seleccionada, aportará el valor de la contrapartida. [Incluida la contrapartida mínima obligatoria y si así lo indica en su oferta, incluirá también la contrapartida adicional, expresada en pesos colombianos.				
		TIPO DE CONTRAPARTIDA O APOORTE	VALOR		
		Mínima	\$11.755.200		
		Adicional	Según oferta		
		TOTAL	Según oferta final		
	PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO no reconocerá donaciones, gastos de administración, utilidades ni contraprestaciones directas ni indirectas al ASOCIADO por ejecución del Convenio, ni otras variables diferentes a las que componen el valor del convenio definidas en el Documento Anexo en el análisis del mercado y ficha técnica.				
	Nota: El valor total del real del convenio se determinará en un primer momento una vez se adjudique el proceso ya que depende del valor aportado por la ESAL, y en un segundo momento una vez se termine la etapa de ejecución de acuerdo a los bienes y servicios efectivamente entregados.				
El Presente proceso se encuentra respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal:					
Por parte de la Secretaria de Educación:					
CDP	CODIGO BPIN	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024252140091 Meta 146	2025001374 29/05/2025	GI.03.2.3.2.02.02.008.2201036.22.11.07.146	1.2.1.0.001	Implementar una (1) estrategia anual, promueva el desarrollo sostenible, el conocimiento de la naturaleza y los procesos naturales, la cultura de reciclaje y el uso responsable de los recursos a través de la educación ambiental. FUENTE ingresos corrientes de libre destinación	\$31.400.000
TOTAL					\$31.400.000
Por parte de la Secretaria De Medio Ambiente Y Desarrollo Económico:					
CDP	CODIGO BPIN	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024252140060 Meta 059	2025001284 13/05/2025	GI.09.2.3.2.02.02.008.3201003.059	1.2.1.0.001	Formular e implementar tres (03) documentos de lineamientos técnicos asociados al programa de ecosistemas y biodiversidad desde la dimensión	\$31.000.000

RESOLUCIÓN No. 1611 2025
(19 de septiembre de 2025)



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0006-2025 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS PARA SENSIBILIZAR A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DEL MUNICIPIO DE COTA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA APOYAR EN EL MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE LOCAL QUE SE VE AFECTADA POR EL CONFLICTO HUMANO – ANIMAL.”

				ambiental para el municipio de Cota. FUENTE: Ingresos corrientes de libre destinación.	
				TOTAL	\$31.000.000
PLAZO		El plazo del contrato será de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.			

DESCRIPCION FACTICA DEL PROCESO	
FASE DE INVITACION, ESTUDIOS PREVIOS, ANEXOS, AVISO DE CONVOCATORIA Y ANALISIS DEL SECTOR	Que acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, los Estudios Previos, el Análisis del Sector, el Aviso de Convocatoria, la invitación, la ficha técnica de los servicios, los anexos y formatos correspondientes, fueron publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II – https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii , con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar las sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del proceso. Es preciso señalar que el proceso se regula bajo el manto legal del Decreto 092 de 2017, por lo cual, en aras de brindar las garantías requeridas, dando cumplimiento de forma cabal a los principios rectores de la contratación publica.
OBSERVACIONES AL PROCESO.	Que, dentro del término de publicación no se presentaron observaciones
RESPUESTA A OBSERVACIONES	Que, dentro del término de publicación no se presentaron observaciones
CRONOGRAMA DEL PROCESO	El cronograma del proceso fue cumplido cabal y oportunamente, resaltando que las fechas programadas para cada etapa se dieron conforme a la planeación de la administración.
COMITÉ EVALUADOR	Que mediante acto de designación la secretaria designo a los integrantes del Comité Evaluador de Proceso, quienes se encargarán de la verificación y evaluación de las ofertas y recomiende al Municipio el ofrecimiento más favorable dentro de la presente convocatoria, de conformidad con el decreto 092 de 2017 y lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en el Manual de Contratación adoptado por la Entidad, por tal razón el Comité Evaluador del presente proceso se designará de forma posterior a la presente apertura a través de acta.

CIERRE DEL PROCESO		
PROPONENTES EN EL PROCESO	Al cierre del proceso se presentaron los siguientes proponentes:	
	PROponente	NIT
1	FUNDACION BIOPARQUE LA RESERVA	900.400.498-5
INFORME PRELIMINAR	Dados los plazos del cronograma, se procedió a la evaluación preliminar dando como resultado lo siguiente:	
	PROponente	
	ITEM	FUNDACION BIOPARQUE LA RESERVA
	JURIDICA	NO CUMPLE
	ECONOMICA	SI CUMPLE
	TECNICA	NO CUMPLE
SUBSANACION	Durante el termino de traslado el proponente FUNDACION BIOPARQUE LA RESERVA, presentó subsanación.	
INFORME DEFINITIVO	Dados los plazos del cronograma, se procedió a la evaluación definitiva dando como resultado lo siguiente:	
	HABILITANTES	
	PROponente	
	ITEM	FUNDACION BIOPARQUE LA RESERVA
	JURIDICA	SI CUMPLE
	ECONOMICA	SI CUMPLE
	TECNICA	SI CUMPLE
	PONDERABLES	
	90 PUNTOS	

RESOLUCIÓN No. 1611 2025
(19 de septiembre de 2025)



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0006-2025 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS PARA SENSIBILIZAR A LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DEL MUNICIPIO DE COTA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA APOYAR EN EL MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE LOCAL QUE SE VE AFECTADA POR EL CONFLICTO HUMANO – ANIMAL.”

PUBLICIDAD DE INFORMES	Todos los informes se publicaron en el Portal www.colombiacompra.gov.co
------------------------	--

CONCLUSION DE LA EVALUACION

Que, una vez verificados los estudios jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia, y evaluados los factores de ponderación contenidos en la invitación, y en consideración a los fines de la contratación, el Comité Evaluador, recomienda al ordenador del gasto en su condición de Secretario General y de Gobierno quien actúa como ordenador del gasto de acuerdo con el decreto No 056 del 2025 , **ADJUDICAR EL PROCESO COMPETITIVO** PC-0006-2025 cuyas condiciones fueron desarrolladas en el contenido del presente, al proponente:

PROPONENTE	1	
RAZON SOCIAL	FUNDACION BIOPARQUE LA RESERVA	
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA ZANGEN PELAEZ	
CEDULA DE CIUDADANIA	52.588.211	
NIT	900.400.498-5	
VALOR OFERTA ECONOMICA		
	APORTE DEL MUNICIPIO	HASTA CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$52.395.840) M/CTE
	APORTE DE LA ESAL	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$9.980.160)
	VALOR TOTAL	SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$62.376.000), incluido IVA y demás impuestos, gastos, derechos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar

Resaltando adicionalmente lo establecido en la invitación y dando lugar a que solo tenemos un oferente que cumplió la totalidad de parámetros, se establece:

Si sólo un oferente resultare habilitado, la entidad adjudicará el convenio al proponente habilitado, siempre que su oferta se ajuste a los mínimos establecidos en el estudio previo.

Que el **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO**, acatando la recomendación del Comité Evaluador, y en ejercicio de las facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR el PROCESO COMPETITIVO PC-0006-2025 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZO PARA SENSIBILIZAR A LA COMUNIDAD ESTUDIANTEL DEL MUNICIPIO DE COTA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA APOYAR EN EL MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE LOCAL QUE SE VE AFECTADA POR EL CONFLICTO HUMANO – ANIMAL.” al siguiente proponente:

PROPONENTE	1
RAZON SOCIAL	FUNDACION BIOPARQUE LA RESERVA
REPRESENTANTE LEGAL	SANDRA ZANGEN PELAEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	52.588.211
NIT	900.400.498-5

RESOLUCIÓN No. 1611 2025
(19 de septiembre de 2025)



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONVENIO COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO COMPETITIVO No. PC-0006-2025 CUYO OBJETO ES: “AUNAR ESFUERZOS PARA SENSIBILIZAR A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DEL MUNICIPIO DE COTA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA APOYAR EN EL MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE LOCAL QUE SE VE AFECTADA POR EL CONFLICTO HUMANO – ANIMAL.”

SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un convenio de asociación con las condiciones del proceso competitivo PC-0006-2025, las cuales son las establecidas en los documentos del proceso y debidamente publicados. Algunas de las condiciones del convenio serán, entre otras:

TIPO DE CONVENIO RESULTANTE		CONVENIO DE ASOCIACION			
OBJETO		AUNAR ESFUERZOS PARA SENSIBILIZAR A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DEL MUNICIPIO DE COTA, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA APOYAR EN EL MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE LOCAL QUE SE VE AFECTADA POR EL CONFLICTO HUMANO – ANIMAL.			
VALOR OFERTA ECONOMICA		APOORTE DEL MUNICIPIO		HASTA CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$52.395.840) M/CTE	
		APOORTE DE LA ESAL		NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$9.980.160)	
		VALOR TOTAL		SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$62.376.000), incluido IVA y demás impuestos, gastos, derechos, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar	
El Presente proceso se encuentra respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal:					
Por parte de la Secretaria de Educación:					
CDP	CODIGO BPIN	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024252140091 Meta 146	2025001374 29/05/2025	GI.03.2.3.2.02.02.008.2201036.22.11.07.146	1.2.1.0.001	Implementar una (1) estrategia anual, promueva el desarrollo sostenible, el conocimiento de la naturaleza y los procesos naturales, la cultura de reciclaje y el uso responsable de los recursos a través de la educación ambiental.	\$31.400.000
				FUENTE ingresos corrientes de libre destinación	
				TOTAL	\$31.400.000
Por parte de la Secretaria De Medio Ambiente Y Desarrollo Económico:					
CDP	CODIGO BPIN	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024252140060 Meta 059	2025001284 13/05/2025	GI.09.2.3.2.02.02.008.3201003.059	1.2.1.0.001	Formular e implementar tres (03)	\$31.000.000

				documentos de lineamientos técnicos asociados al programa de ecosistemas y biodiversidad desde la dimensión ambiental para el municipio de Cota. FUENTE: Ingresos corrientes de libre destinación.	
				TOTAL	\$31.000.000
	PLAZO	El plazo del contrato será de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.			

Dado en Cota Cundinamarca, a los 19 días del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticinco (2025).


DANIEL ENRIQUE MANCHOLA BARACALDO
Secretario General y de Gobierno
Ordenador del Gasto Decreto No 056 del 2025

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre	Nicolas Pinzón Bonilla	Valentina Carrasquilla Giraldo	Luis Gabriel Campuzano
Cargo	4. Contratista	Contratista Despacho	Contratista Despacho
Firma			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			